



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 00472421

Chilpancingo, Gro., a trece septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud número 00472421, de Guerrero Guerrero, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica No. 00472421 de fecha 25 de agosto de 2021, presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, se solicitó la entrega mediante dicha plataforma la siguiente información:

“De los instrumentos físicos notariales en el volumen 383, que obran bajo su resguardo respecto del protocolo de la notaría pública número nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, REQUIERO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DIRECTAMENTE EN LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES FISICOS CONSIGNADOS EN EL VOLUMEN 383 Y ME INDIQUEN SI OBRA EN SUS ARCHIVOS YA SEA DIGITALMENTE O FISICAMENTE (TANGIBLE) el documento que anexo a la presente solicitud.

No se omite señalar, que el sujeto obligado no debe limitarse únicamente en revisar la lista de los instrumentos notariales registrados en el volumen 383, es decir, su obligación es revisar físicamente (tangible) cada uno de los instrumentos notariales consignados en dicho volumen 383, por las razones siguientes:

Que por error involuntario en ese entonces por el personal adscrito a la notaría número nueve antes señalada e inclusive por la propia titular de la notaría número nueve a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, los datos contenidos en el documento que esta anexo al presente, se observa que la terminación del volumen y el instrumento notarial, no coincide, por lo tanto, se presume que existió un error involuntario lo cual tuvo como consecuencia que se registrara equivocadamente, sin embargo, eso no implica que no exista. Por lo tanto, la premisa más lógica indica que, una cosa es que este mal registrada y se encuentre en sus archivos físicamente registrado con otra descripción en el acto consignado; o bien, el sujeto obligado no agote todas las posibilidades de búsqueda.



II.- Mediante oficio No. SGG/JF/UT/185/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario Guerrero Guerrero.

III.- Atraves de oficio SAJyDH/1107/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos turnó la solicitud de referencia al Enlace para coordinar los trabajos de indicadores y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, para la respuesta correspondiente.

IV.- Por medio del oficio SAJyDH/EA/54/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, el Enlace para Coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría para que diera respuesta a lo solicitado.

V.- Por oficio No. DGAJ/DELM/144/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, el Director General de Asuntos Jurídicos remitió respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable por personal de esta Dirección a mi cargo en el Archivo General de Notarías, directamente en los instrumentos notariales físicos consignados en el volumen 383 respecto del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, e indicarle si obra en los archivos ya sea digitalmente o físicamente (tangible), el documento que anexa a su solicitud consistente en la escritura pública 30685, volumen 383, de 15 de febrero de 2001, en la que aparece consignada la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes.

Del resultado de la búsqueda llevada a cabo al volumen 383 de la referida Notaría Pública, resulto que no consta asentado el instrumento notarial bajo el número 30,685, de fecha 15 de febrero de 2001, en el que aparece consignada la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, 144 y 150, párrafo primero y 157 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de Transparencia emita la declaratoria de inexistencia de la información y hecho que sea, notifique al solicitante la resolución emitida adjuntándole las constancias respectivas para su debido cumplimiento.”

VI.- Recibida la respuesta del Director General de Asuntos Jurídicos citado en el resultando que antecede, el Titular de la Unidad de Transparencia en fecha diez de septiembre del presente año, turnó el oficio SGG/JF/UT/205/2021 a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para el análisis y resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la Información,



de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, 157 fracciones I, II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, consideró que la información solicitada en el folio 00472421 de 25 de agosto de 2021, consiste en lo siguiente:

“De los instrumentos físicos notariales en el volumen 383, que obran bajo su resguardo respecto del protocolo de la notaría pública número nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, REQUIERO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DIRECTAMENTE EN LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES FISICOS CONSIGNADOS EN EL VOLUMEN 383 Y ME INDIQUEN SI OBRA EN SUS ARCHIVOS YA SEA DIGITALMENTE O FISICAMENTE (TANGIBLE) el documento que anexo a la presente solicitud.

No se omite señalar, que el sujeto obligado no debe limitarse únicamente en revisar la lista de los instrumentos notariales registrados en el volumen 383, es decir, su obligación es revisar físicamente (tangible) cada uno de los instrumentos notariales consignados en dicho volumen 383, por las razones siguientes:

Que por error involuntario en ese entonces por el personal adscrito a la notaría número nueve antes señalada e inclusive por la propia titular de la notaría número nueve a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, los datos contenidos en el documento que esta anexo al presente, se observa que la terminación del volumen y el instrumento notarial, no coincide, por lo tanto, se presume que existió un error involuntario lo cual tuvo como consecuencia que se registrara equivocadamente, sin embargo, eso no implica que no exista. Por lo tanto, la premisa más lógica indica que, una cosa es que este mal registrada y se encuentre en sus archivos físicamente registrado con otra descripción en el acto consignado; o bien, el sujeto obligado no agote todas las posibilidades de búsqueda.”

Al respecto, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno señala que la información solicitada por el peticionario Guerrero Guerrero, no consta asentado el instrumento notarial bajo el número 30,685, de 15 de febrero de 2001, en el que aparece consignada la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, en relación al volumen 383 respecto del protocolo de la Notaría Pública ya referida, que el solicitante anexo a su solicitud 00472421, de veinticinco de agosto del año en curso, toda vez que después de haber realizado una búsqueda física, minuciosa, exhaustiva y razonable al volumen 383 del protocolo cerrado consistente de ciento cincuenta hojas o sea trecientas páginas y una hoja más al principio y otra al final sin numerar, correspondiente a la Notaría Pública Nueve del



Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Huri Hernández Felizardo, resultó que no consta asentado el instrumento notarial bajo el número 30,685, de 15 de febrero de 2001, en el que aparece consignada la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes. En consecuencia, y conforme a los argumentos expuestos en los resultandos V y VI de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de sus miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pronuncian por confirmar la inexistencia de la información emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, al quedar de manifiesto que se ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos que señala el numeral 157 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero, pues el área encargada de generar la información realizó una búsqueda física, minuciosa, exhaustiva y razonable al volumen 383, e indicarle si obra en los archivos ya sea digitalmente o físicamente, el documento que anexa a su solicitud consistente en la escritura pública 30,685, de 15 de febrero de 2001, en la que aparece consignada la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, tal como se observa en el oficio número DGAJ/DELM/143/2021, de 03 de septiembre del presente año, pues en el mismo el Director del área instruye al C. Prudencio Vega Jaimes, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado para que se constituyera en el archivo General de Notarías con la finalidad de realizar la búsqueda física, minuciosa, exhaustiva y razonable al volumen antes aludido.

Aunado a lo anterior, y siendo las 10 horas con treinta minutos del día tres de septiembre del año en curso, el C. Prudencio Vega Jaimes, se constituyó al Sótano del Edificio Tierra Caliente, en el recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, lugar en donde se encuentra ubicado el Archivo de General de Notarías del Estado de Guerrero, por lo que una vez estando en su interior se trasladó a los anaqueles donde se encuentran archivados los libros de protocolo o volúmenes de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, por lo que una vez habiendo realizado una búsqueda física, minuciosa, exhaustiva y razonable al volumen 383 del protocolo cerrado constante de ciento cincuenta hojas o sea trescientas páginas y una hoja más al principio y otra al final sin numerar, correspondiente a la Notaría Pública antes aludida, directamente a los instrumentos notariales físicos consignados en el volumen 383, e indicarle si obra en los archivos ya sea físicamente o digitalmente, el documento que anexa a su solicitud consistente en la escritura pública 30,685, volumen 383, de 15 de febrero de 2001, en la que aparece consignada la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, resultó que no consta asentado el instrumento notarial bajo el número 30,685, de fecha 15 de febrero de 2001, en el que aparece consignada la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, tal como se observa en el Acta Circunstanciada y de la respuesta del C. Prudencio Vega Jaimes, ambos de fecha tres de septiembre del año en curso.



Para mejor proveer se adjunta al presente la siguiente documentación pública que soporta legalmente la búsqueda realizada consistientes en el oficio de instrucción número DGAJ/DELM/143/2021, de fecha 03 de septiembre del presente año, acta circunstanciada y oficio del resultado de la búsqueda, de fecha tres de septiembre del año en curso, documentales que resultan ser fehacientes para justificar que la realización de dichas búsquedas fue de manera física, minuciosa, exhaustiva y razonable a los volúmenes 383 y 385 ya citados, quedando debidamente justificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el resultado de la información.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 56, 57 fracción II, 157 fracciones I, II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la Información solicitada por el peticionario, Guerrero Guerrero, como quedó precisado en el razonamiento vertido en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante Guerrero Guerrero, a través de medios electrónicos o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

TERCERO.- Notifíquese al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de los medios electrónicos o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

TERCERO. Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 00472421.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Fernando Jaimes Ferrel, Subsecretario de Gobierno de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en su calidad de Presidente, Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, Cinthia Carranco Vidal, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal, Xóchitl Sosa Rumbo, Suplente de la Dirección General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal, María Adela Herrera de la O, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal, Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GUERRERO



Estado Libre y Soberano de Guerrero
LIC. FERNANDO JAMES FERRET

PRESIDENTE

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos.

LIC. CINTHIA CARRANCO VIDAL

VOCAL

LIC. MARÍA ADELA HERRERA DE LA O

VOCAL

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO

VOCAL



Secretaría
General de Gobierno

LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. XÓCHILT SOSA RUMBO

SUPLENTE VOCAL

C. LOURDES LEYVA PÉREZ

VOCAL